

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

El suscrito, **ALFONSO DE LEON PERALES**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la presente.

Iniciativa de Decreto que **ADICIONA**, al Artículo 117 de la Ley del Transporte en Tamaulipas las Fracciones XVIII y XIX, **REFORMA**; la Fracción IX del artículo 119 de la presente Ley en mención en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO relativo a las INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, fundando la presente iniciativa de reforma en la siguiente;

Exposición de Motivos:

Con la disposición del presente decreto se buscan prevenir situaciones psíquico-orgánicas, como afectaciones al poder

de reacción, reflejos o a las condiciones generales de salud de aquellos trabajadores que están ocupando una posición designada como de alto riesgo, que puedan producir graves consecuencias no solo a quienes presta el servicio, los daños materiales impredecibles, si no así mismo.

Los efectos de cada droga y del alcohol difieren dependiendo de cómo actúan en el cerebro, pero todas deterioran las facultades necesarias para la operación segura de un vehículo. Estas facultades incluyen las habilidades motoras, el equilibrio y la coordinación, la percepción, la atención, el tiempo de reacción y el juicio. Incluso cantidades pequeñas de algunas drogas pueden tener un efecto medible en la capacidad de conducir.

Aunque es difícil medir la contribución exacta de la intoxicación por drogas a los accidentes vehiculares, ya que, fuera del alcohol, no se realizan análisis de drogas en sangre de manera constante, y además muchos conductores que causan accidentes han ingerido tanto drogas como alcohol, por lo que es difícil determinar qué sustancia tuvo el mayor efecto.

Hoy en día, es de todos conocido que los concesionarios del servicio de transporte no implementan sistemas de control de

su personal, pues no se ven afectados directamente por las acciones de sus trabajadores, en ese sentido fundamentado en el artículo 20 fracción I del Reglamento de Transporte, éste da la salida para evadir la situación toxicológica en la que los conductores del volante se puedan encontrar y solo están sujetos a sanciones pecuniarias y administrativas en caso de causar algún daño conforme a la Ley de Transporte en el Estado, razón por la cual el concesionario no atiende el problema de alcoholismo o drogadicción que pudieran padecer sus operadores, es decir, no tienen conciencia del peligro en el que ponen a las familias que a diario hacen uso de este servicio y a quienes por igual transitamos en el Estado.

Por lo que de ser aprobada la presente reforma se exhortara al ejecutivo para la modificación y añadiduras necesarias en el mencionado reglamento.

Para esto el hacer restricciones sobre el uso de alcohol y drogas, podría en un momento dado considerarse una medida sumamente estricta que atenta contra los derechos de los trabajadores del servicio público, pero por el contrario, tiende a beneficiar y a proteger su vida e integridad física, al igual que la de las personas a quienes presta el servicio.

Es de hacer mención, ningún tipo de prevención es una medida excesiva pues es indiscutible que la participación en el tráfico vehicular representa una actividad considerada de alto riesgo, pues no solo puede causar daños materiales de muebles e inmuebles, causar o sufrir lesiones, puede incluso causar la o las muertes de personas incluso la de el mismo conductor, al causar un accidente o sufrirlo; no obstante de estar condenado a sanciones privativas de la libertad y patrimoniales.

La corrupción y la comisión de delitos criminales ha crecido de manera considerable y notoria en nuestro servicio de transporte público, los operadores de taxis últimamente se han visto con mayor frecuencia involucrados en todo tipo de actividades ilícitas.

Es por eso que con este proyecto de iniciativa de reforma de ley, se busca precisamente tomar acciones encaminadas a establecer mecanismos que obliguen a los concesionarios del servicio de transporte a mantener un control de sus empleados, a involucrarse en mantener vigiladas las acciones de estos, durante el servicio y verificar que ninguno de ellos sea un peligro para la sociedad; en movimiento ciudadano consideramos que es necesario asegurarnos que los

operadores del sistema de transporte sean dignos de confianza.

Con la presente reforma al contemplarla como causa de revocación de la concesión para la actividad del transporte, los concesionarios del transporte público, estarán obligados a imponer un régimen disciplinario eficiente para controlar a sus empleados, lo cual redundara en una mayor eficiencia por parte de quienes realizan esta labor.

Por estas razones, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XVII Y AÑADE LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL ARTICULO 117 Y REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 119, DE LA LEY DE TRASPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA;

ARTÍCULO 117.- Son causas de revocación de las concesiones:

Fracción I.- a XVI

“XVII.- Por sorprenderse al conductor de una unidad de servicio público durante la prestación de dicho servicio en

estado de ebriedad así como en consumo o bajo el efecto de drogas o estupefacientes”.

“XVIII.- Por participar el operador de una unidad prestadora de servicio público, en la comisión de mientras conduce el vehículo objeto de una concesión otorgada por el Estado.

“XIX.- Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

ARTÍCULO 119.-

Fracción I.- a VIII.... Queda igual...

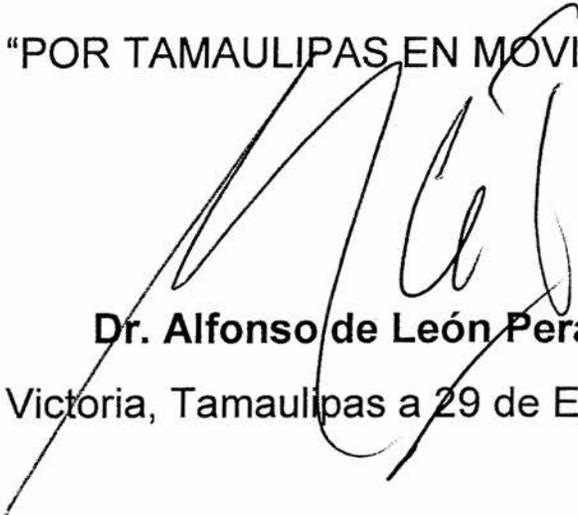
“IX.- Por participar el concesionario o el operador de una unidad prestadora de servicio público en conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica y/o por participar el concesionario o el operador de una unidad prestadora de servicio público en delitos del orden penal mientras conduce la unidad objeto de la concesión dejando de representar la falta solo una infracción pecuniaria y su sanción incluirá la revocación de la concesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Atentamente:

"POR TAMAULIPAS EN MOVIMIENTO"



Dr. Alfonso de León Perales.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de Enero de 2014